

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10 jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00675

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES AFP PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO
APODERADO DTE	SI	CAMILO GRANADOS TOCORA
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	SI	EDGAR ALEXANDER MARTA
APO. PORVENIR	SI	BRIJALDO

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 5:00)			
1. CONCILIACIÓN (Min. 5:20)	CERTIFICADO N° 068-2019 del 12 de abril de 2019. FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL		
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 5:55)	NO APLICA		
3. SANEAMIENTO (Min. 6:05)	NO APLICA		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 7:30)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS		
	HECHOS	COLPEN	PORVENIR
	1. El dte nació el 03/07/1957.	x	x
	2. El dte cotizó al ISS un total de 460 semanas.	x	No consta
	3. El 01/05/2005 el demandante se trasladó a AFP Porvenir.	x	x
	9. El dte solicitó la nulidad de su afiliación ante Porvenir, el 26/09/2018.	x	x
	10. El dte presentó reclamación administrativa ante Colpensiones, el 27/09/2018.	x	No consta
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 8:45)			
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación de la demandante con la A.F.P. PORVENIR y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.			

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 9:32)			
DEMANDANTE	FOLIO 12 A 54	COLPENSIONES	FOL. 91 A 104
INT. PARTE	NO APLICA	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PORVENIR S.A.	FOLIO 147 A 180	DE OFICIO: NO APLIA	
INT. PARTE	X	OBSERVACIONES	
TESTIGOS	NO APLICA	(Min. 11:03) Se modifica el auto del decreto de pruebas en el sentido que la parte demandante solamente solicitó pruebas de tipo documental.	
DOCUMENTOS	X		
DICTAMEN	NO APLICA		
INSP. JUDICIAL	NO APLICA		

AUDIENCIA ART 80 (Min. 11:52)	
7. PRACTICA DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTALES	FOLIO 12 A 54
COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	FOL. 91 A 104
PORVENIR S.A.	
DOCUMENTALES	FOLIO 147 A 180
INT. PARTE	ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO (Min. 12:05)

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 20:45)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 20:58)	X
	COLPENSIONES (Min. 30:44)	X
	PORVENIR S.A. (Min. 25:33)	X

10. SENTENCIA (Min. 46:00)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infeficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES (Min. 47:05)	
COLPENSIONES	PORVENIR S.A.
Inexistencia de la obligación	Inexistencia de la obligación
Error de derecho no vicia el consentimiento	Buena fe
Prescripción	Enriquecimiento sin causa
Buena Fe	Prescripción
Innominada o Genérica	Innominada o Genérica

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 49:30)
Dto 656 DE 1994 art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 633 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 50:14)
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de novimebre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 55:00)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	12
Historia laboral Colpensiones	13 y 91
Formulario de afiliación Colpensiones	21
Reclamación administrativa Colpensiones	23
Respuesta Colpensiones	25
Reclamación a Porvenir	27
Historia laboral Porvenir	31 y 153
Bono pensional	33
Certificado afiliación Colpensiones	99
Certificado afiliación Porvenir	147
Formulario de afiliación Porvenir	149
Certificado SIAFP	151
Comunados de prensa	177
INT. PARTE	Demandante: Elevi Corredor

14. CONCLUSIONES (Min. 58:55)

REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO	
A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la afiliación de la demandante se dio en el año 2005, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.	
B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: Pese a que la demandante suscribió formulario de afiliación y en el mismo se consigne una leyenda respecto a la voluntad del afiliado con la simple suscripción de la solicitud, del mismo no es posible acreditar que se dio una asesoría informada de la decisión tomada por la actora. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.	
C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUEIRE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.	
¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de reclamación adtiva	27/09/2018
Fecha de presentación de la demanda	13/12/2018
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 1:14:50)	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada al Sr. ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO , idenitificado con cédula de ciudadanía N° 80.218.657 , el 01 DE MAYO DE 2005 .
SEGUNDO	DECLARAR que el Sr. ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO , identificado con C.C. No. 80.218.657 se encuentra efectivamente afiliado a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a AFP PORVENIR S.A. , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del Sr. ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administación.
CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación del Sr. ELEVI JOSÉ CORREDOR TRIVIÑO .
QUINTO	ORDENAR a AFP PORVENIR S.A. pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio de manera proporcional al tiempo de afiliación del demandante. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de TRES (3) S.M.L.M.V.

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 1:16:52)			
DEMANDANTE	NI / A	PORVENIR	SI (Min. 1:17:08)

DEMANDANTE	18/11	COLPENS.	SI (Min. 1:23:50)
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC